

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00633-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare la pretensión cuarta para precisar la cuantía de la cuota alimentaria que persigue a favor del menor Leider Samuel Capera Londoño. (art. 82 CGP).

Si lo que pretende es la privación o suspensión de la patria potestad del menor Leider Samuel Capera adecue el poder y el trámite de conformidad a lo dispuesto por el artículo 315 del C.C. (art. 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de la NNA NICOL DANIELA ESPEJO HERNÁNDEZ e informe el parentesco, las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 5 art. 6 ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 157 FECHA 23 - SEPTIEMBRE-2022



KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria